

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA- CNIMH

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA- CNIMH, legalmente representado por el Magister Esteban Alejandro Echeverría Carrera, en su calidad de Secretario Técnico encargado.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*

1.2 El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los Consejos Nacionales para la igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*.

1.3 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)"*;

1.4 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)"*;

1.5 El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, reza de la siguiente forma: *“Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes entre otros.”*

1.6 El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece que: *“La Defensoría Pública, a través de la Escuela Defensorial, implementará mecanismos de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes programas de especialización, formación continua y capacitación. Podrá además, establecer cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales no académicos cuya misión se alinee a la misión institucional.”*

1.7 El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Para ejercer las atribuciones en la formulación de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas (...) generacionales los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes atribuciones: (...) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

1.8 El artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”.*

1.9 El artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, refiere que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (...)”.*

1.10 El artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: (...) 5.- De movilidad humana.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, en observancia de la Constitución y los instrumentos internacionales”.*

1.11 Mediante memorando N° DP-DIS-2025-0082-M de 08 de julio de 2025, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad solicita que: *“...se revise la pertinencia de la elaboración del documento convenio y de la firma del mismo entre la Defensoría Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Adjunto documentos respectivos...”.*

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DIS-2025-0082-M de 08 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General dispone: *“Estimado doctor, para su conocimiento y para los fines pertinentes”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer una articulación y coordinación entre la Defensoría Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana con el fin de fortalecer y viabilizar el trabajo del equipo técnico de las dos instituciones, así como la gestión en la garantía y protección de derechos de movilidad humana, tanto a nivel central cuanto territorial, especialmente en tres aristas: a) Gestión de casos; b) Capacitación; y, c) Política pública.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) “LAS PARTES”, realizarán gestión directa para el procesamiento y seguimiento de casos puestos en conocimiento de la Defensoría Pública por parte de Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH, que no se circunscriben únicamente a la ciudad de Quito.
- b) Para el efecto, “LAS PARTES” elaborarán y aprobarán una hoja de ruta de atención y gestión de casos.
- c) “LAS PARTES”, se comprometen a llevar a cabo procesos de capacitación tanto para los servidores de la Defensoría Pública cuanto para los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH, para el fortalecimiento de conocimientos y destrezas en el marco de la garantía y protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en situación de movilidad.
- d) “LAS PARTES”, trabajarán de manera articulada para la revisión y expedición de ser el caso, de política pública para el abordaje de temas de movilidad humana, entre otros.
- e) Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del presente convenio.
- f) Facilitar la infraestructura institucional que fuese necesaria para garantizar el cumplimiento de los eventos de capacitación.
- g) Designar al personal técnico como contraparte institucional, para la gestión, ejecución y administración del presente convenio.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Proporcionar a través de los defensores públicos los servicios de asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a personas en condición de movilidad humana, facilitando el acceso a la justicia, garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos humanos.
- b) Reportar mensualmente, a través de la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad, el seguimiento de las causas.
- c) Incluir al personal técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH, dentro de los procesos de capacitación sobre violencia y derechos humanos que se imparta desde las diferentes direcciones administrativas.
- d) Difundir los servicios que brinda la Defensoría Pública del Ecuador, para garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas en movilidad, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contar con los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

3.3 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA:

- a) Realizar el seguimiento oportuno de las causas derivadas a las diferentes direcciones de la Defensoría Pública.
- b) Generar procesos de capacitación a los defensores públicos, sobre igualdad y no discriminación, con enfoque en movilidad humana.
- c) Incorporar a los defensores públicos en las capacitaciones que imparta sobre derechos de movilidad humana.

- d) Generar propuestas de política pública para promover, impulsar, proteger y garantizar los derechos de las personas en condición de movilidad humana, a través de la casuística (seguimiento de casos) y de la coordinación interinstitucional.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por "LAS PARTES", en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública o su delegado.

Por el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA:
Licenciado Mateo José Mancheno Alvarado, Analista de Protección Integral.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLUASULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, LAS PARTES acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan LAS PARTES como responsables conjuntos.

11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales LAS PARTES se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la acción de personal del Magister Esteban Alejandro Echeverría Carrera, en su calidad de Secretario Técnico encargado.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, LAS PARTES declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Quito, El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3815270 / 0997061356

Correos electrónicos: schimbo@defensoria.gob.ec

13.2 CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA:

Dirección: Plataforma Gubernamental Norte, Av. Amazonas N/N, intersección con las calles M. Ayora y Alfonso Pereira, Edificio Verde, Piso 7

Correo electrónico: mmancheno@derechosmovilidadhumana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 17 de días del mes de julio del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Mgs. Esteban Alejandro Echeverría Carrera
**SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO
NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
MOVILIDAD HUMANA, ENCARGADO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	